



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-01435

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA –
BBVA Colombia.

Demandada: Jorge Nelson Herrera Moreno.

Subsanada la demanda en debida forma, y comoquiera que, se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA – Bbva Colombia** contra **Jorge Nelson Herrera Moreno**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N° M026300105187601589628477820.

1.1.- **\$ 145.464.522,28** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 27 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- **\$12.985.872,20** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifiquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la parte ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada María Marlen (Marlene) Bautista De Sánchez, como apoderada de la entidad demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-01435

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 Hoy **6 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af92f8afa867dd4668986105d92e43e2b7509f7bc08ac0b4abdeb9f64fd45e8**
Documento generado en 05/04/2024 08:34:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Sucesión Intestada N° 2023-01427

Causante: Luz Stella Bermúdez De Rueda.

Subsanada en debida forma la demanda, habiéndose acreditado la prueba del fallecimiento del causante y la vocación hereditaria de la parte interesada, con fundamento en el artículo 490 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1.- **DECLARAR ABIERTO** y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal de **Luz Stella Bermúdez De Rueda**.

2.- IMPARTIR a este asunto el trámite previsto en el Capítulo IV, Título I, de la Sección Tercera, del Libro Tercero, del Código General del Proceso.

3.- ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el sucesorio, de conformidad a lo previsto en el art. 490, inciso primero *ejúsdem*. Para el efecto, secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, incluyendo los datos de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4.- Conforme lo prevé el artículo 492 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1289 de la Norma Sustantiva, el Despacho ordena notificar personalmente a **Hernando Rueda Bermúdez y Carlos Arturo Rueda Bermúdez** del presente proveído, en su condición de hijos presuntos, para que en el término de los veinte días siguientes manifieste lo pertinente respecto de la sucesión de Luz Stella Bermúdez De Rueda. Notifíquesele bajo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

5.- INFORMAR sobre la apertura de este trámite liquidatorio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Oficiese.

6.- ORDENAR a la Secretaría que proceda con la inclusión de este asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

7.- RECONOCER el interés jurídico a Claudia Luz Stella Rueda como hija de la causante, para intervenir en este proceso, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

8.- Se **ADVIERTE** a la parte demandante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

9.- Se le reconoce personería a la abogada Erika Paola Agudelo Monsalve, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 ibídem)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-01427

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 Hoy **8 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1b7764bdb38366dc8538f5ab53e4f0177b3154872b0f4e595f278f8de96534**
Documento generado en 05/04/2024 08:34:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2023-01423

Demandante: Banco Davivienda SA.

Demandados: Creaciones Ofranc's Limitada y María Ofir Delgado.

Subsanada la demanda en debida forma la demanda, comoquiera que se encuentran reunidos requisitos legales de la misma y se satisfacen las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., el juzgado RESUELVE

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco Davivienda SA** contra **Creaciones Ofranc's Limitada y María Ofir Delgado**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el contrato de Leasing Inmobiliario No. 001-03-033880 el cual se identifica actualmente con el número 001-03-0001010244 con Leasing Bolívar SA (Absorbida por Banco Davivienda SA), del inmueble ubicado en la Transversal 71 D No.26-94 Sur - Local 11 - 14 de la ciudad de Bogotá, suscrito el 15 de mayo de 2015:

1.- \$63.268.635 M/cte., por concepto de los cinco (5) cánones de arrendamiento generados por los períodos comprendidos entre los meses de junio a octubre de 2023; cada una por un valor de \$12,653,727 M/cte.

2.- 12.656.755M/cte., por concepto de un (1) canon de arrendamiento generados para el período comprendido del mes de noviembre de 2023.

3.- Por los intereses de mora de los valores descritos en los numerales 1 y 2, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del capital de cada canon vencido y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por los demás cánones de arrendamiento que se causen desde la presentación de la demanda y hasta la entrega del inmueble arrendado.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifiquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 *CGP*), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*)

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la parte ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Edgar Javier Munevar Arciniegas, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-01423

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 Hoy **8 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8ac9e48dc7edf61c954f4a890314e858ee68496c9696811d91b750b4fe985a**
Documento generado en 05/04/2024 08:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso verbal de simulación N°2023-01415

Demandante: Dora Esmeralda Campos Arcía.

Demandada: Ezequiel López García y Jairo Iván López Baños.

Subsanada en debida forma la demanda, y teniendo en cuenta que reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso y los documentos acompañados acreditan el interés reclamado, el Juzgado la acoge y **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la presente acción declaratoria de simulación incoada por **Dora Esmeralda Campos Arcía** en contra de **Ezequiel López García y Jairo Iván López Baños**.

2.- Imprimir al presente asunto el trámite de verbal de menor cuantía y correr traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 *ibídem*.

3.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda y presentar las excepciones a que hubiera lugar

4.- Se **ADVIERTE** a la actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

5.-Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se dispone prestar caución por la suma de \$11.800.000, acorde con la regla 2ª del artículo 590 del Código General del Proceso.

6.- Se le reconoce personería a la abogada Paula Andrea Puerta Sánchez, como apoderada especial de la demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 Hoy **8 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b51b85abbba524fc9595d4890c52d10ea41f5f4a6ac511e398405294e8201c**

Documento generado en 04/04/2024 10:36:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N°2023-01343
Demandante: Scotiabank Colpatria SA.
Demandado: Daniel Mauricio Gaitán Bermúdez.

Subsanada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de los arts. 422, 424, 430 en armonía con el art. 468 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva para efectividad de garantía real de menor cuantía a favor del **Scotiabank Colpatria SA** en contra de **Daniel Mauricio Gaitán Bermúdez** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré número **204289005913:**

1.1.- Por las siguientes cuotas vencidas, junto con sus intereses de plazo solicitados en la demanda:

FECHA DE CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERÉS DE PLAZO
10/06/2023	\$ 0	\$ 1.039.976,06
10/07/2023	\$ 0	\$ 1.433.833,77
10/08/2023	\$ 0	\$ 1.433.833,77
10/09/2023	\$ 0	\$ 1.433.833,77
10/10/2023	\$ 0	\$ 1.433.833,77
10/11/2023	\$ 0	\$ 1.433.833,77
TOTALES	\$ 0	\$ 8.209.144,91

1.2.- **\$ 90.000.000,00** M/Cte., correspondientes al capital vencido y no pagado contenido en el instrumento cambiario.

1.3.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.2.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 27 de noviembre de 2023 fecha en que se presentó la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. Notifiquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley de 2213 de 13 de junio de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la parte ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la sociedad Abogados Lea S.A.S la cual es representada por el abogado Luis Eduardo Alvarado Barahona quien actúa como su representante legal, como apoderada del demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-01343

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 Hoy **8 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52abef4781a6e7df65ad88246d6601901d50b153a5428fca6dfd1c5c0466ce02**
Documento generado en 04/04/2024 10:36:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-01325

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Clementina Caldas Triana.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Vistas las gestiones de notificación que obran a folio 4 de la encuadernación, se observa que la dirección de correo electrónica en la que se practicó el enteramiento, corresponde al abonado electrónico cllementinacaldas8@gmail.com, mismo que difiere con el indicado en el acápite de notificaciones, así como el pantallazo tomado del aplicativo de información del banco ejecutante.

En consecuencia, no se tiene en cuenta la notificación realizada por la parte actora, misma que deberá ser realizada en la Carrera 22 No. 50-61 de Bogotá o al correo electrónico cllementinacaldas8@gmail.com.

2.- En consecuencia, se **REQUIERE** al ejecutante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró mandamiento de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 Hoy **8 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624b303ef23eb6dc88b90db5cbc3d808e6a15153bd62f74f1cb084c37e849ce2**

Documento generado en 04/04/2024 10:36:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2023-01291

Demandante: Banco de Occidente.

Demandado: Luis Felipe Torres.

Subsanada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco de Occidente** contra **Luis Felipe Torres**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré sin número rubricado el 29 de octubre de 2020:

1.- **\$86.712.049,00** M/Cte., por concepto del capital vencido y no pagado.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 15 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- **\$ 6.858.744,00** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo causados desde el 30 de octubre de 2020 al 21 de mayo de 2023.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifiquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 ejúsdem), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 ejusdem).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Eduardo García

Chacón, como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-01291

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 Hoy 8 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a3e1ee3d9447a6e4f64856907538cee32f9e31096430cc3ae7ff823aacbfff**

Documento generado en 04/04/2024 10:36:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal de Menor cuantía N°2023-01259

Demandante: José Pablo Ramírez Acevedo.

Demandado: David Santiago Tovar Gamboa y Rubiela Gamboa Sánchez.

En atención a la documental que antecede, el juzgado **DISPONE:**

1.- Previo a resolver lo pertinente respecto de la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá corregir la póliza N° 14-41-101001987 en lo que respecta a incluir como asegurados a todos los demandados, conforme a la literalidad del auto que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 Hoy **8 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a775b4135b25ee267069ba92a48d1c4b4175f2c5b2911ec0855417602d93a6**
Documento generado en 04/04/2024 10:36:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2023-00817

Demandantes: Bancolombia SA.

Demandados: Jorge Alexander Cañas Avellaneda.

Téngase por surtida la notificación del demandado Jorge Alexander Cañas Avellaneda, en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 (F. 14), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Ahora bien, y comoquiera que se encuentra integrado el contradictorio, vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que aquel no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

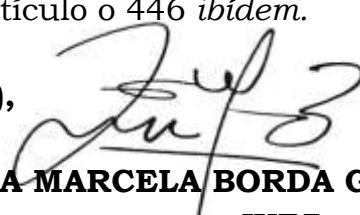
Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 5 de octubre de 2023 y su corrección de fecha 4 de diciembre del año inmediatamente anterior (Fls. 8 y 13).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.500.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 Hoy **8 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2023-00719

Demandantes: Banco Finandina SA.

Demandados: Óscar Darío Valencia Mesa.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago, a la convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** a la parte convocante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 Hoy **8 de ABRIL de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real N°2023-00717.

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA.

Demandados: Diego Iván Gutiérrez García y Diana Marina Cediél Mateus.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

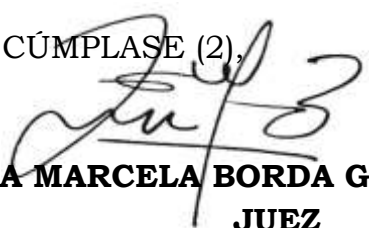
Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago, a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo convocante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago a los demandados en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 Hoy **8 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso verbal de resolución de contrato compraventa
N°2023-00521**

Demandantes: Víctor Alfonso Bohórquez.

Demandados: Juan De Jesús Rincón Bello.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar la providencia que admitió la demanda, a la parte convocada, actuación que está a cargo de la parte demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** a la parte convocante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que admitió al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 Hoy **8 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4144588a928cc1a3a39306026747fb68dfb99d0b0b22e752f78528a1b2ab528e**

Documento generado en 04/04/2024 10:36:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real N°
2023-00231**

Demandante: Bancolombia SA.

Demandado: José Javier Boada Ramírez.

1.-Comoquiera que la parte ejecutante realizó el pago de los derechos de registro, conforme lo ordenado en auto del 11 de enero de 2024, con el fin de continuar con el trámite de instancia, se **REQUIERE** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, para que en el término de diez (10) días contado a partir del recibo de la comunicación respectiva, indique el trámite dado al oficio N°1276 del 31 de julio de 2023, referente a la inscripción de la demanda, sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **N°50S-40675502**.

Para el efecto, por Secretaría libre y diligencie los oficios correspondientes, con copia simple del folio 17 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 Hoy **8 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-01525

Demandante: AECSA SA.

Demandado: Óscar Javier Altamiranda González.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 15, C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$63.706.253,58**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 16), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$2.300.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 Hoy **8 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2022-1525

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.300.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2.300.000,00

HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-01435

Demandante: CYC EQUIPOS SAS.

Demandada: CONSORCIO CONBR Conformado Por CONCIVIL
INGENIERIA S.A.S. Y BR INGENIERIA Y
SERVICIOS SAS.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- No se tiene en cuenta las comunicaciones allegadas por la parte actora con el fin de acreditar la notificación de las sociedades Consorcio Conbr y Concivil Ingenieria S.A.S (Fl. 19), comoquiera que no cumplen los requisitos de forma establecidos en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Lo anterior, puesto que el aviso fue remitido, sin que medie citación positiva, como lo impone el inciso 3° referido canon, que pregon: “El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior”.

2.- En consecuencia, se requiere a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago a las sociedades Consorcio Conbr y Concivil Ingenieria SAS, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

3.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

4.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 56 Hoy
8 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed13073b287fde2484927b1af5cafebd5affd94088bb754f05a5523b9b1c67b1**

Documento generado en 04/04/2024 10:36:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>